



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de Noviembre de 2021

A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le asiste, se encuentra pendiente de dar cumplimiento al trámite correspondiente. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1272
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00158-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL
“COOPSERVILITORAL”
Demandados: BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA, LILIAN JACQUELINE
BERNAL AGUILAR y JOSE ISRAEL IBARGUEN RIVAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa a despacho el presente asunto, advirtiéndole que: (i) el día 10 de Diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago¹; y (ii) a la fecha, aún no se ha trabado la relación jurídico procesal en virtud a que la parte actora, no ha cumplido con la carga que le asiste, en cuanto a la acreditación en debida forma de la notificación de los extremos pasivos.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante con el objeto de que en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en las sanción prevista en segundo inciso *ibídem*.

Por lo tanto, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro del presente proceso, a fin de en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.179
Buenaventura, **17-NOVIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

¹ Auto interlocutorio No. 689 del 10 de Diciembre de 2020

Firmado Por:

**Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811720446a30739b3bb3fb5d47e71039cc66363c09c031c76b9838dfebe47703**

Documento generado en 16/11/2021 05:13:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>